



CUT: 177057-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0411-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ**

Iquitos, 16 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente Administrativo seguido por el señor **ANGEL PASTOR PEÑA MOZOMBITE**, identificado con DNI N° 80658873, respecto a la autorización de uso temporal de bienes asociados al agua faja marginal y/o rivera del cauce del río Amazonas, ubicado en el sector del Caserío de San Francisco, distrito de Pevas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MIDAGRI, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, modifica el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, respecto a los cultivos en fajas marginales y ríos amazónicos, en el cual, establece que la Autoridad Administrativa del Agua – AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad,

cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua. Que, asimismo, en el numeral 16.3) del artículo 16° de la referida Resolución Jefatural,

Que, asimismo, en el numeral 16.3) del artículo 16° de la referida Resolución Jefatural, señala que la autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16°. Finalmente, la normativa citada señala que el plazo de la autorización será establecido en la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, conforme al periodo vegetativo del cultivo a instalar.

Que, estando a lo indicado en párrafos anteriores, y según Informe de Campo N° N° 007-2024-GRL- GERDAGRI-L/AAMRC/SAP-GCHT , de fecha 13/06/2024, el Personal Técnico de la Agencia Agraria Maynas, presenta el informe sobre la solicitud realizada por el señor **ANGEL PASTOR PEÑA MOZOMBITE**, identificado con DNI N° 80658873, donde concluye que, en el área solicitada no existe presencia de otro usufructuario dedicado a la actividad agrícola, por lo que es procedente otorgar la respectiva autorización temporal.

Que, asimismo, mediante el referido Informe Técnico N° 0044-2024-ANA-AAA.AALA.IQ/BCP, de fecha 13/09/2024, concluye que, es procedente la entrega de la resolución administrativa sobre Autorización Temporal de bienes asociados al agua, por 01.00 Has + 6660m<sup>2</sup>, por cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por ley.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Autorizar al señor **ANGEL PASTOR PEÑA MOZOMBITE**, identificado con DNI N° 80658873, el uso temporal de una faja marginal y/o rivera del cauce sector del río Amazonas, para la siembra de cultivos de corto período vegetativo, por un área total de (una) 01.00 Has +6660 m<sup>2</sup> Ubicada según el siguiente detalle;

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL CAUCE	UBICACIÓN				UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM			TIPO DE CULTIVO
		SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.	VERTIC E	ESTE (m)	NORTE (m)	
ANGEL PASTOR PEÑA MOZOMBITE	Rio Amazonas	C.P San Francisco	Pevas	Mariscal Ramón castilla	LORETO	V1	201452.00	9587883.00	Arroz
						V2	201518.00	9587964.00	
						V3	201632.00	9587843.00	
						V4	201567.00	9587769.00	
AREA	01.00 Ha +6660 M2								

**ARTICULO 2°.** - El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de seis (06) meses, contado a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.**- La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Amazonas. Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

**ARTICULO 4°.**- Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos

**ARTICULO 5°.** - Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **ANGEL PASTOR PEÑA MOZOMBITE**, hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ELISEO MARCIANO PUELLES LOZADA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS